



Universidad Austral de Chile
Conocimiento y Naturaleza

CONVENIO ESPECÍFICO DE INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN, MÉXICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UADY”, REPRESENTADA POR SU RECTOR, MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA ALFREDO FRANCISCO JAVIER DÁJER ABIMERHI; Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE, CHILE, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UACH”, REPRESENTADA POR SU RECTOR, DOCTOR VÍCTOR CUBILLOS GODOY, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

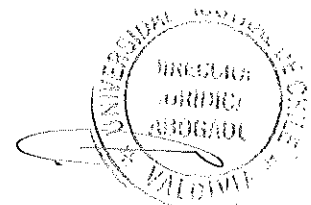
DE “LA UADY”:

1. Que es una institución pública de enseñanza superior, autónoma por ley, descentralizada del Estado, con plena capacidad, personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige por su Ley Orgánica contenida en el Decreto número 257, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado con fecha 31 de agosto de 1984 y que tiene por finalidades, educar, generar el conocimiento y difundir la cultura en beneficio de la sociedad, como establecen los artículos 1 y 3 de su Ley Orgánica.
2. Que tiene la atribución para celebrar convenios con otras instituciones nacionales o extranjeras que contribuyan a cumplir sus fines, según lo dispuesto por el artículo 7 fracción IX de su Ley Orgánica.
3. Que el Rector es su Representante Legal, de acuerdo con el artículo 16 de su Ley Orgánica y que dicha personalidad la acredita con las actas del Consejo Universitario, debidamente protocolizadas, de fechas 5 de noviembre de 2010 y 1 de enero de 2011.
4. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el siguiente: predio número 491 letra A de la calle 60 con 57, Edificio Central, Código Postal 97000, Mérida, Yucatán, México.

DE “LA UACH”:

1. Que se organiza jurídicamente como una corporación de derecho privado sin fines de lucro, reconocida por el Estado y que goza de autonomía académica, administrativa y financiera de conformidad con la ley, como lo establece el artículo 5 de su Estatuto.

r.f.



2. Que tiene como objetivos, entre otros:
 - a) Desarrollar la investigación científica y humanística, y promover el avance de la tecnología y la creación artística que contribuyan a la solución de problemas y requerimientos del ser humano, de la sociedad y del entorno.
 - b) Transmitir el saber a través de la docencia de pre y postgrado y de otras actividades que conduzcan a la formación de profesionales y académicos, en un marco de respeto por los derechos fundamentales y los valores socialmente compartidos.
 - c) Interactuar con la comunidad a través de programas de extensión, capacitación, transferencia tecnológica y de servicios que contribuyan a su desarrollo cultural y a la vinculación de la Universidad con el sector productivo.
3. Que su Rector es la máxima autoridad unipersonal de la Corporación y la representa legalmente de acuerdo con el artículo 47 de su Estatuto.
4. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el siguiente: independencia 641, ciudad de Valdivia, República de Chile.

LAS PARTES CONJUNTAMENTE DECLARAN:

Que con el fin de promover el entendimiento internacional, académico y cultural, así como para mejorar las oportunidades educativas de sus estudiantes, “LA UADY” y “LA UACH” han decidido suscribir el presente convenio específico para el intercambio de estudiantes, conforme a las siguientes:

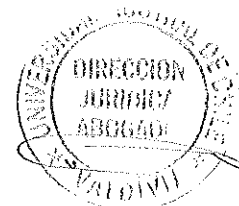
CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente convenio específico es establecer las bases y lineamientos conforme a las cuales “LA UADY” y “LA UACH” realizarán programas de intercambio de sus estudiantes de pregrado en forma continua.

SEGUNDA.- Cada año las partes podrán intercambiar hasta dos (2) estudiantes de pregrado por semestre académico, en términos de reciprocidad, para realizar estancias de movilidad durante un semestre, conforme a sus respectivas regulaciones. Ambas partes se comprometen a revisar anualmente el número de estudiantes de intercambio y procurarán ajustarlo para lograr un equilibrio durante el período de vigencia del presente convenio.

TERCERA.- Todos los candidatos a participar en el intercambio deberán estar inscritos como alumnos regulares en la institución de origen y conforme al programa específico de estudios de cada uno; la institución de origen les reconocerá los estudios que acrediten satisfactoriamente durante la estancia de intercambio en la universidad receptora.

Fr



CUARTA.- La selección de los participantes es responsabilidad de la institución de origen, de acuerdo a sus propias disposiciones. “LA UADY” enviará a “LA UACH” las candidaturas de los postulantes y “LA UACH”, a su vez, enviará a “LA UADY” las candidaturas de los postulantes. Los estudiantes de intercambio deberán reunir los requisitos académicos y de idioma requeridos por la Universidad receptora. La Universidad receptora se reserva el derecho de tomar la determinación final sobre la admisión de cada uno de los estudiantes propuestos.

QUINTA.- Los estudiantes de intercambio de “LA UACH” deberán haber completado al menos el tercer semestre al momento de postular, o su equivalente según sea el régimen de estudios. Los estudiantes de intercambio de “LA UADY” deberán haber completado, al menos, el 60% del plan de estudios correspondiente.

SEXTA.- Los estudiantes de intercambio académico podrán cursar asignaturas de los programas académicos ofrecidos por la institución receptora, siempre y cuando se disponga de los cupos en el programa de estudios correspondiente y cumplan los requisitos de admisión correspondientes. Los créditos académicos obtenidos en la institución receptora, según el programa previamente acordado, podrán ser transferidos a la institución de origen, conforme a los procedimientos establecidos por ésta. Tanto la institución de origen como la receptora podrán orientar e informar académicamente a los estudiantes sobre los programas de estudio pertinentes.

SÉPTIMA.- Al término del período de intercambio, la Universidad receptora expedirá un certificado de los estudios realizados por cada estudiante, especificando el número de créditos cursados, así como las calificaciones obtenidas. En caso que el estudiante realice una pasantía de investigación o práctica, será el profesor titular o la autoridad administrativa concerniente, quien deberá extender una constancia de las actividades realizadas.

OCTAVA.- Los estudiantes de intercambio aceptados por la institución receptora, mantendrán su calidad de alumno en su Universidad de origen y serán registrados como estudiantes sin derecho a titulación en la Universidad receptora, no obstante tendrán los mismos privilegios y disfrutarán de los mismos servicios y las mismas instalaciones, como cualquier estudiante de la Universidad receptora, asimismo estarán sujetos a la normativa de dicha institución. Todos los estudiantes de intercambio deberán cumplir con las leyes del país de destino.

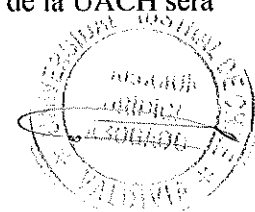
NOVENA.- Las postulaciones de los estudiantes de “LA UACH” para cursar el primer semestre académico (agosto a diciembre) en “LA UADY”, deben llegar a dicha Universidad hasta la primera semana de mayo, y para el segundo semestre académico (enero a junio) hasta la primera semana de noviembre del año anterior.

Las postulaciones de los estudiantes de “LA UADY” para cursar el primer semestre (Marzo) en “LA UACH” deben llegar hasta el 15 de noviembre del año anterior, y para el segundo semestre (Agosto) hasta el 15 de mayo de ese año.

DÉCIMA.- Los estudiantes pagarán las tasas de matrícula y/o cuotas académicas regulares en su Universidad de origen, quedando exentos de cualquier pago por derechos de matrícula y/o cuotas académicas regulares de la Universidad receptora.

La exención de tasas de matrícula y/o cuotas académicas no exime a los estudiantes de intercambio de pagar derechos o cuotas administrativas, que en el caso de la UACH será

A
f.



el derecho de admisión y en el caso de la UADY los derechos de expedición de credencial estudiantil, según la tasa que se determine en el año correspondiente.

Los gastos de transporte, hospedaje, alimentación, seguro médico y otros gastos personales correrán a cargo de los estudiantes participantes en el intercambio o de sus patrocinadores.

“LA UADY” y “LA UACH” proporcionarán orientación a los estudiantes participantes para encontrar alojamiento apropiado.

UNDÉCIMA.- Los estudiantes de intercambio que no puedan mantener un desempeño académico satisfactorio y/o que violen las normas de la institución receptora podrán ser removidos del intercambio. La institución receptora informará a la otra, del desempeño de cada uno de los alumnos participantes, así como de las violaciones que cometieran a fin de que determinen conjuntamente lo que corresponda.

DUODÉCIMA.- Los estudiantes de intercambio deberán acreditar que cuentan con seguro médico que cubra todo el período de estadía.

DÉCIMA TERCERA.- Ambas instituciones, conjunta o separadamente, podrán gestionar el apoyo de organismos nacionales o internacionales, que puedan colaborar con el financiamiento de los intercambios que se lleven a cabo en el marco del presente convenio.

DÉCIMA CUARTA.- Cada estudiante de intercambio será responsable de gestionar y obtener su visa y los documentos legales que pudiese requerir para el viaje. Ambas instituciones orientarán a los estudiantes de intercambio sobre los requerimientos de visa locales y otras formalidades.

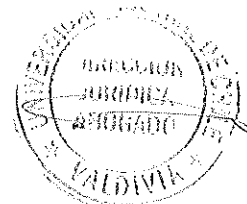
DÉCIMA QUINTA.- El intercambio de estudiantes objeto del presente convenio, será administrado, gestionado y coordinado por:

- En el caso de “LA UACH”, la Unidad de Relaciones Internacionales en conjunto con la Oficina de Movilidad Estudiantil.
- En el caso de “LA UADY”, la Coordinación General de Cooperación e Internacionalización.

DÉCIMA SEXTA.- El presente convenio específico podrá ser modificado por voluntad de las partes. Dichas modificaciones deberán hacerse constar por escrito, se adjuntarán como anexos al presente convenio y entrarán en vigor a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El presente convenio específico tendrá una vigencia de 5 (cinco) años y entrará en vigor a partir de la fecha en que se asiente la última firma. No obstante, éste puede ser terminado anticipadamente por cualquiera de las partes, mediante aviso por escrito comunicado a la otra con al menos 90 días de anticipación a la fecha que se señale para tal efecto. Las partes acuerdan que las acciones iniciadas en el marco del presente convenio deberán continuar hasta su terminación, conforme a los términos y condiciones acordados originalmente.

Handwritten mark



Este convenio puede ser renovado por periodos iguales, mediante la suscripción de ambas partes del instrumento correspondiente; dicho instrumento deberá elaborarse con un mínimo de 10 (diez) días de anticipación a la fecha de conclusión del presente convenio.

DÉCIMA OCTAVA.- Queda expresamente pactado que ninguna de las partes tendrá responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse recíprocamente por causas de fuerza mayor o casos fortuitos que impidieran la continuación de las actividades objeto del presente convenio, pudiendo reanudarse hasta su total conclusión, en las mismas condiciones y circunstancias cuando desaparezcan las causas que motivaron su suspensión.

DÉCIMA NOVENA.- Las partes acuerdan que este convenio es producto de buena fe, en razón de la cual, toda duda y controversia que llegara a surgir respecto a su interpretación, términos de operación y cumplimiento serán resueltas de común acuerdo entre las partes, a través de la Unidad y la Coordinación designadas en la cláusula décima quinta.

Enteradas las partes del alcance y contenido del presente instrumento, lo firman en cuatro ejemplares, igualmente válidos:

En la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los 20 días del mes de marzo de dos mil trece.

En la ciudad de Valdivia, Chile, a los _____ días del mes de _____ de dos mil trece.

POR "LA UADY"


MVZ. Alfredo F. J. Dájer Abimerhi
Rector

POR "LA UACH"


Dr. Víctor Cubillos Godoy
Rector

